

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2071-2018**

Lima, 17 de agosto del 2018

VISTO:

El expediente N° 201700210457 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera San Valentín S.A.¹ (en adelante, SAN VALENTÍN);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **27 de setiembre al 2 de octubre de 2017.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “Heraldos Negros” de SAN VALENTÍN.
- 1.2 **20 de abril de 2018.-** Mediante Oficio N° 1162-2018 se notificó a SAN VALENTÍN el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **30 de abril de 2018 y 20 de julio de 2018.-** SAN VALENTÍN comunicó las acciones realizadas respecto del hecho constatado N° 5 detectado durante la visita de supervisión.
- 1.4 SAN VALENTÍN no presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SAN VALENTÍN de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Se verificó que los Estudios Hidrológico e Hidrogeológico de la unidad minera Heraldos Negros, no se encontraban actualizados al no abarcar la zona actual de profundización de las operaciones mineras.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 2.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta mil cien (1,100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

¹ Compañía Minera San Valentín S.A. absorbió a Compañía Minera Los Chunchos S.A.C., conforme consta en la Partida Registral N° 11387275 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima.

- 2.3 De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al artículo 33° del RSSO.** Se verificó que los Estudios Hidrológico e Hidrogeológico de la unidad minera Heraldos Negros, no se encontraban actualizados al no abarcar la zona actual de profundización de las operaciones mineras.

El artículo 33° del RSSO señala: *“Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, (...). Dichos estudios deberán ser suscritos por ingenieros colegiados y habilitados. (...)”*.

Al respecto, en el Acta de Supervisión Operativa en Geomecánica se consignó como Hecho Constatado N° 5 (foja 6) lo siguiente: *“En la Unidad Minera Heraldos Negros se constató que el estudio geomecánico, los ensayos de laboratorio de mecánica de rocas, el estudio técnico de Hidrología y el estudio técnico de Hidrogeología están desactualizados. De tal modo que no cumplen con el RSSO”*.

Asimismo, conforme al acta de Recepción de Documentación del 30 de septiembre de 2017 (fojas 8 a 15), la Supervisora anotó que los estudios técnicos de Hidrología e Hidrogeología entregados correspondían a los años 2008 y 2009, respectivamente (foja 9).

Sobre el particular, con relación al estudio de hidrología, SAN VALENTÍN entregó copia del “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación Minera Heraldos Negros” de abril de 2008, cuyo apartado sobre hidrología no abarca el análisis pluviométrico, caudal medio de la microcuenca y balance hídrico de la microcuenca (fojas 16 a 39).

En cuanto al estudio de hidrogeología, SAN VALENTÍN entregó copia del Informe Técnico del Perfil Hidrogeológico para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Heraldos Negros” de la Compañía Minera Los Chunchos S.A.C. de junio de 2009, no abarca la geometría del acuífero, hidroestratigrafía, modelo hidrogeológico y la zona actual de profundización de operaciones (fojas 40 a 64).

Sobre la procedencia del eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS, constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que el incumplimiento detectado fue subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, conforme al diccionario de la Lengua Española, la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En el presente caso el “defecto” a ser subsanado estaba referido a que los estudios Hidrológico e Hidrogeológico de la unidad minera “Heraldos Negros” no se encontraban actualizados al no

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2071-2018

contar el análisis pluviométrico, caudal medio de la microcuenca y balance hídrico de la microcuenca en lo que respecta al estudio Hidrológico y no contar con la geometría del acuífero, hidroestratigrafía, modelo hidrogeológico y la zona actual de profundización de las operaciones mineras en lo que se refiere a estudio Hidrogeológico. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse realizado y acreditado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, mediante escrito de fecha 30 de abril de 2018 (fojas 69) SAN VALENTÍN remitió el “Estudio Hidrológico - Unidad Económica Administrativa Heraldos Negros” (fojas 72 a 214) y el “Estudio Hidrogeológico - Unidad Económica Administrativa Heraldos Negros” (fojas 216 a 281), ambos de octubre de 2017, los cuales incluyen el análisis pluviométrico, caudal medio de la microcuenca y balance hídrico de la microcuenca en lo que respecta al estudio Hidrológico y la geometría del acuífero, hidroestratigrafía, modelo hidrogeológico y la zona actual de profundización de las operaciones mineras, nivel freático de las aguas subterráneas (cota 4840 msnm), en lo que se refiere a estudio Hidrogeológico.

Los mencionados estudios acreditan la subsanación de la infracción materia del presente procedimiento, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos efectuada con fecha 20 de abril de 2018 a través del Oficio N° 1162-2018 (fojas 67).

En ese sentido, conforme a lo señalado, en la presente imputación se ha acreditado la subsanación prevista en el numeral 15.1 del RSFS.

Por lo antes expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.** mediante Oficio N° 1162-2018, por infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera